

F870448 ANDSAC

ANEXO DE PAGARÉ

200.500.311-6 UN) 5000.0

Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera 💛 🎉 👂
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 18.092, en relación con el Artículo 107 del mismo cuerpo legal, se altera el texto del Pagaré Nº, por la suma de US\$ 5.000.000 (CINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA
suscrito pordel año, a la orden de Banco Santander-Chile.
MODIFICACIÓN: Se modifica el texto del pagaré arriba individualizado en lo siguiente: Intereses: El saldo capital adeudado ascendente a
), devengará
intereses desde el díadedel añoy hasta su vencimiento, a la tasa de interés definida en el número "" siguiente, por el número de días efectivamente transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga:
1) Tasa Fija del 2,49 % ANUAL vencido, calculada en base a LIBOR de 360 días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija".
en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a días, incrementada en puntos porcentuales, este incremento er adelante denominado "el Spread". Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se

adeuda esta obligación, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander- Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este anexo de pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que está expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda esta obligación, según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota (
1	07-09-2018	US\$ 5.000.00	00				
2		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		1.000			
3				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
4		. v. a v=					
5							
6							
7							
8		100,-1					
9							
10							
11							
12							
13		· carry.					
14							
15		·					
16							
17							
18	-						
19		### t					
20	,						_
21	-A						
22		···					
23	- 10011						
24							
25							
26			1				
27		···	+	1 10 700			
28 29				-			
30							
31							
32							
33			_				
34							
35							
36 37			-				_

N° Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
38				
39				
40		.,		
41				
42				
43	100 P			
44				
45 46				
46		<u>.</u>		
47				
48				
49				
50		4-117		
51	-			
52				
53				
54				
55				
56				
57				
58				
59				
60				
61				
62				
63				
64				
65				
66				
67				
68				
69				
70				
71				
72				
73				
74				
75 76				
76				
77				
78		<u>.</u>		
79				
80				
81				
82				
83				
84				

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital()	Interés ()	Monto Cuota ()
85				
86				
87				
88				
89				
90		.,		
91				
92				
93		*	-	7.
94		mild of		1.7
95				
96				
97				
98				
99		17	-	
100				
101	_			
102				
103				
104			<u></u>	
105	-, -			
106				
107				
108				
109				
110				
111				
112				
113				
114				
115		-		
116				
117				
118				
119				
120				
121				
122				
123				
124				
125				
126				
127				
128				
129				, julyan and a
130				
131				

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
oor	

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto Cuota ()
132						
133						
134						
135						
136						
137			MV5 ()			
138						
139						4.90
140						
141						
142						
143					., 100	
144						

El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa que rige es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.

Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y
hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de
puntos porcentuales, en el caso de la aplicación
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa
máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o
LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada conpuntos porcentuales anuales, o a la
tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera,
cualquiera de ambas que fuere la más alta en el caso de la aplicación de la Tasa Variable
mencionada en el numeral 2) precedente.

Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o

	ma parte del Anexo al Pagaré Nº, sus	scrito a la orden del Banco Santander-Chile
c)	judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de c cualquiera de sus bienes o el nombramiento de inte cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier evidencia su insolvencia; Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo	celebrar actos o contratos respecto de erventores; si se trabare embargo de otro hecho que también ponga en o los Mandatos que el mismo confiere en
	este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en costumbre así lo establezcan.	
,	Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errore proporcionadas para la obtención del crédito docume información relacionada con la suscripción del presen	entado en este pagaré, o en cualquier te pagaré;
ŕ	En aquellos casos en que se detecte alguna actuació de sus socios o accionistas, según el caso, sin perju pertinentes;	icio de las acciones legales que sean
•	En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigio que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra c Si los socios administradores o accionistas mayoritar	lel suscriptor;
Con haya	por un crimen o simple delito. este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para pro a(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan dere os, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.	esentar a cobro el pagaré, en la fecha que
MAI	IDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y REN	IOVACIONES
Ba aut e ii dui pui pái exc LIE and nuir la c cor ren	vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna no actuando en nombre y representación del(de lo ocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando estruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo pante el nuevo período, la que no podrá exceder de: (i) estos porcentuales, en el caso de la aplicacion "Intereses", numeral 1) precedentes para operaciones eder de la tasa máxima para operaciones expresadas el O o LIBOR, según el caso, más el Spread, incrementad ales, en el caso de la aplicación de la Tasa Variable neral 2), precedentes. Bastará para que la prórroga y/o reconstancia que deje el Banco en el pagaré o en hoja ane la indicación de la nueva tasa de interés. Se deja co ovación se efectuará sin ánimo de novar.	desde luego y expresamente facultado desde la Tasa de interés que regirá la Tasa Fija mencionada en el sen moneda extranjera, y que no podrá n moneda extranjera; (b) la Tasa Base a con puntos porcentuales mencionada en el párrafo "Intereses", enovación produzca todos sus efectos, exa con la nueva fecha de vencimiento enstancia de que cualquier prórroga o
	presente anexo, se efectúa sin ánimo de novar. En todo lo pulaciones originales del pagaré y anexos anteriores a és	
	SANTIAGO , a 12 de SEPTIEMBRE	de <u>2017</u>
C.I	o RUT: 200.500.311-6	
Do	micilio: CALLE ELVIRA MENDEZ Nº 10 EDIFICIO INTERSECO, PA	
Apo	oderado 1: GUILLERMO NUN MELNICK	C.I. 6.092.935-1
Apo	oderado 2: GUILLERMO CEARDHARRINGTON	C.I. <u>3.573.697-2</u>
Apo	oderade 3:	C.I

Apoderado 3

Suscriptor/Apoderado 1

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
AVAL(ES)	
Cada uno de los que suscriben a continuación individua	almente y en forma separada declaran:
a) Que aceptan el presente anexo, haciendo expresamente su intención de mantener su resp	o suyas sus estipulaciones, declarando
virtud de este anexo se modifica. b) Que aceptan desde luego los plazos, prórrogas fijaren, quedando subsistente su obligación hasta cualquier convenio entre beneficiario y suscripto sobre el modo y la forma de pagar la obligación, interés y fechas de vencimiento, en su cas suscriptor(es) conforme a la facultad otorgada c) Que su responsabilidad no se verá afectada en ficonstituido o que se constituyan para la segu pagaré, como tampoco por el alzamiento, modificicual lo consiente de antemano. d) Que liberan de la obligación de protesto al Banco de Que su responsabilidad tendrá el carácter de obligo, en especial, para lo dispuesto por los artículos 1.5 f) En caso que el avalista sea uno solo, todas y cada entienden referidas a él.	el entero pago de lo adeudado, no obstantor(es) en cuanto a las materias ya señalada incluyendo las prórrogas, con nuevas tasas deso, que el beneficiario concediere al(a los al respecto por este en el pagaré. Forma alguna por otras garantías que se haya ridad de las obligaciones emanadas de estración o sustitución de dichas garantías, todo los a quien sus derechos represente. gación indivisible para todos los efectos legale 526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.
A LL ACTICOLA NACIONAL CACAL	
Avai I AGRICOLA NACIONAL SACel C.I. ó RUT 91.253.000-0	
Domicilio ALMIRANTE PASTENE 300 PROVIDENCIA SANTIAGO CHILE	
Apoderado 1 GUILLERMO NUN MELNICK	C.I. 6.092.935-1
Apoderado 2 GUILLERMO CEARDI HARRINGTON	C.I. 3.573.697-2
Aval II	
C.I. 6 RUT	
Domicilio	
Apoderado 1	C.I.
Apoderado 2	C.I
	/ <i>M</i> ///////////////////////////////////
\wedge	
Firma/1 Aval I/ Firma 2 Aval I ///	Filma 1 Aval II Firma 2 Aval II
Aval III V	C.I.
Domicilio	
	C.I.
Aval IV	0.1.
Domicilio	
Carried Park	
•	

Firma Aval III

Firma Aval IV

Forma parte del Anexo al Paga por			del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUG La(s) persona(s) que, a cónyuge(s), para constituir acepto(amos) desde ya renovación de este pagaré tenedor y el deudor sobre el	a continuación sus se en aval, fiador y , todas y cualquie como también cualqu	codeudor solidario. De er modificación, prór uier acuerdo, convenio y	eclaro(amos) que roga, resuscripción o contrato entre el
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval l Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval II			
Don(ña) Como cónyuge del aval III _			
Don(ña) Como cónyuge del aval IV _			C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña) Todos en representación del aval III	C.I
l odos en representación del avai III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	U.I
rodos en representación del avai iv	
01 (1) do 2001/20)	
Cónyuge(s) de aval(es):	C.I
Don(ña)	
Don(ña)	
Don(ña)	
Don(na)	<u> </u>
En, ade	del año

NOTARIO